



TOMO CXLVIII

Alcance al Periódico Oficial de fecha 13 de Agosto de 2015

Núm. 32

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

DECRETO NUM. 451, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO. 3

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 451

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO
DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 12 de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **205/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que atendiendo al espíritu de modernización que debe prevalecer en la administración pública, y con miras a que ello sea factor que contribuya significativamente a la tutela del interés social y al ejercicio de la función pública gubernamental, el Poder Ejecutivo mantiene un puntual cuidado en cuanto a la necesidad de ampliar y enriquecer los marcos normativos vigentes, a fin de que con ello se dé respuesta oportuna a las necesidades de la sociedad, y al mismo tiempo, se procure que el propio marco normativo sea siempre transparente y objetivo en bien de los sujetos activos del mismo, en este caso los prestadores de los servicios de transporte y conexos, así como de los propios particulares que utilizan las vías públicas de competencia Estatal.

CUARTO.- Que en este contexto, en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo se establecen lineamientos técnicos específicos para que el Servicio Público de Transporte, en cada una de sus modalidades, se desarrolle en forma digna, eficiente y segura, de manera planeada, organizada, coordinada y controlada por la autoridad; además, contempla que el Estado a través del Organismo del Transporte Masivo, tendrá la rectoría del ramo y funciones claras, puntuales y verdaderamente técnicas en materia de movilidad y transportación masiva.

QUINTO.- Que en tal sentido, con el propósito de robustecer el marco normativo que regula la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros; y, por ende, es necesario efectuar precisiones sumamente

específicas en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, con las cuales, se solventarán aspectos operacionales tendientes a la regulación de los tres aspectos específicos en los que se dirige la iniciativa en estudio, los cuales son:

1. Lo tocante a la sanción que se impondrá a quienes indebidamente invadan o utilicen los carriles exclusivos, reservados o preferenciales destinados a la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros;
2. Lo relativo a los mecanismos a operar, por parte del Organismo del Transporte Masivo, a fin de allegarse de la infraestructura pública necesaria para la operatividad de los Corredores de Transporte; y
3. Lo inmanente a la gravedad y posibles consecuencias que conlleva la transgresión de diversos aspectos tutelados en la Ley en comento.

SEXTO.- Que se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley precitada, para que cualquier vehículo, sea del servicio de transporte convencional o de particulares, que utilice indebidamente o invada los carriles exclusivos, reservados o preferenciales de las Rutas Troncales de que se conforman los Corredores de Transporte, pueda ser intervenido y sancionado por los Inspectores de Vías Públicas de Competencia Estatal, en términos de la propia Ley de Transporte; además, se establece con toda claridad la facultad de que el Organismo Público hoy denominado como Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo convenga, ya con el Estado o con los Municipios, la forma y términos en los cuales dicho Organismo y ambos niveles de Gobierno colaborarán y se coordinarán a fin de coadyuvar en la vigilancia y preservación de la exclusividad de los carriles mencionados.

SÉPTIMO.- Que por tal razón, se propone insertar un último párrafo al artículo 203 de la Ley de Transporte, a fin de que con ello se haga indubitable, en primer orden, que los Corredores de Transporte y las Rutas Troncales que en ellos se establezcan, sean materia de regulación y control a cargo del Estado, la cual se ejerce a través del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo; en tanto que, en una segunda vertiente el Organismo Público mencionado podrá convenir, una vez emitido el Acuerdo por el que se crea un Corredor de Transporte, según corresponda, con la Federación, con el Estado y con los Municipios todo lo relativo a la entrega y recepción de la infraestructura pública contenida en las vialidades que sean materia de conversión a Corredores de Transporte, y, por lo tanto, objeto de la realización de las obras públicas necesarias para la habilitación, modificación, mejoramiento y equipamiento vial, para adaptarse a su nueva funcionalidad como base de las Rutas Troncales del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros.

OCTAVO.- Que finalmente, se propone reformar el artículo 323, a fin de estipular, con toda precisión que la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en dicha fracción constituyen una verdadera amenaza para la seguridad colectiva, para los usuarios de las vías públicas de competencia estatal; esto, al tiempo que las mismas, en sí y per se, son verdadero riesgo dañino para los propios usuarios del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, razón por la cual, la imposición de las sanciones particularmente contenidas en dicha fracción son de orden público e interés social.

NOVENO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para fortalecer el marco normativo que regula la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 323; el primer párrafo del artículo transitorio décimo segundo; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 14; un último párrafo al artículo 203; la fracción XIII BIS al artículo 323; para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

En los casos a los que se refiere el artículo 204, fracción I, incisos a, b y c, el Organismo del Transporte Masivo, a través de los Inspectores de Vías Públicas de competencia Estatal, podrá ordenar la detención y aseguramiento de los vehículos, sean de servicio público o de particulares y, en su caso, sancionar a quienes incurran en tales supuestos; para tales efectos, el Organismo del Transporte Masivo, de estimarlo necesario, podrá convenir con las autoridades Estatales o Municipales las medidas de coordinación y de colaboración y, cuando así corresponda, delegar en ellas el ejercicio parcial o total de dicha función.

Artículo 203.- ...

...
...

Los Corredores y las Rutas Troncales que operan en los carriles exclusivos, reservados o preferenciales de que éstos se conforman, son de competencia Estatal; al efecto, una vez emitida la declaratoria de cada Corredor, el Organismo del Transporte Masivo convendrá, según se trate, con la Federación, el Estado o los Municipios lo relativo a la entrega y recepción de la infraestructura pública que resulte indispensable para la operatividad del Corredor correspondiente.

Artículo 323. Por tratarse de cuestiones de orden público e interés social que, de no sancionarse, atentan contra la economía de los usuarios y de cometerse incluso conllevan un riesgo para la seguridad colectiva, para la integridad física y la vida de los usuarios de las Vías Públicas de competencia Estatal y para la de los propios usuarios los Servicios de Transporte tutelados en esta Ley, la Autoridad Competente, en lo aplicable y de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones, impondrá la multa por los montos e infracciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Se impondrá multa de ciento treinta hasta ciento cincuenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado a quienes infrinjan lo preceptuado en los artículos: 35; 36 fracción V; 37; 55; 65 párrafo segundo; 77; 91; 94 párrafo tercero; 102 en todas sus fracciones; 117; 119; 126 párrafos primero y segundo; 143 fracción II; 182 párrafos primero y segundo; 183; 204 fracción I, incisos d y e; 204 fracción II, inciso b; 223 párrafos primero y segundo; 304 fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIII; y 305 fracciones II, VI, VII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX;

XIII BIS. Se impondrá multa de sesenta hasta ochenta días de salario mínimo diario vigente en el Estado a quienes infrinjan lo preceptuado en el artículo 204 fracción I, incisos a al c;

XIV. a XV. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO. El Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos de la presente Ley, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.-RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARIA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. RUPERTO RAMÍREZ VARGAS.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

